

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 034-2022/CPMP-GG

25 de noviembre de 2022

### VISTOS:

El Memorando N° 006-2022/CPMP-COMITÉ DE SELECCIÓN del Comité de Selección de la AS N° 004-2022/CPMP, el Memorando N° 1126-2022/CPMP-GAF-DL, el Informe N° 146-2022/CPMP-GAF-DL, y el Informe N° 149-2022/CPMP-GAF-DL del Departamento de Logística, el Memorando N° 515-2022/CPMP-GAF-DP y el Memorando N° 516-2022/CPMP-GAF-DP del Departamento de Presupuesto, el Informe N° 596-2022/CPMP-GAF y el Informe N° 606-2022/CPMP-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorando N° 1653-2022/CPMP-GG, el Memorando N° 1659-2022/CPMP-GG, y el Memorando N° 1662-2022/CPMP-GG de la Gerencia General, el Informe N° 269-2022/CPMP-GL, y el Informe N° 270-2022/CPMP-GL de la Gerencia Legal y Cumplimiento;

### CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, contienen disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del numeral 28.1 del artículo 28° de la Ley, dispone que "(...) la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener";

Que, con relación a lo citado en el considerando precedente, el numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento establece que: "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. (...)";

Que la Opinión N° 144-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado-OSCE, describe lo siguiente: "De acuerdo a lo previsto en el artículo 68 del Reglamento, la oferta puede ser rechazada cuando ésta supere el valor estimado de la contratación y no se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y/o la aprobación del Titular de la Entidad, o luego de que el comité de selección, habiendo solicitado la información pertinente relativa a la oferta —a efectos de tener mayor certeza sobre la decisión que adoptará, ésta sea sustancialmente inferior al valor estimado, o cuando no incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas";

Que, en fecha 29.09.2022, con Formato N° 22, Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 004-2022-CPMP

“Servicio de Asesoría Legal para el Patrocinio de la CPMP en 148 Procesos contencioso-administrativos en materia previsional” otorgó la Buena Pro del proceso, a la empresa Servicios Jurídicos S.A.C.; quedando en segundo lugar, la empresa Laos, Aguilar, Limas & Asociados Abogados S.C.R.L.;

Que, mediante Expediente N° 07420-2022-TCE, de fecha 06.10.2022, la empresa Laos, Aguilar, Limas & Asociados Abogados S.C.R.L. interpone ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, recurso impugnativo de apelación contra el otorgamiento de la buena pro a la empresa Servicios Jurídicos S.A.C. en la Adjudicación Simplificada N° 004-2022-CPMP “Servicio de Asesoría Legal para el Patrocinio de la CPMP en 148 Procesos contencioso-administrativos en materia previsional”;

Que, a través de la Resolución N° 03972-2022-TCE-S1, de fecha 18 de noviembre de 2022, el Tribunal de Contrataciones del Estado-TCE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, resuelve el recurso de apelación presentado por la empresa Laos, Aguilar, Limas & Asociados Abogados S.C.R.L., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 004-2022-CPMP, declarando fundado en parte su recurso de apelación;

Que, con Memorando N° 006-2022/CPMP-COMITÉ DE SELECCIÓN, de fecha 21.11.2022, el Presidente del Comité de Selección del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2022-CPMP “Servicio de Asesoría Legal para el Patrocinio de la CPMP en 148 Procesos contencioso-administrativos en materia previsional”, informa al Departamento de Logística que, en atención a la Resolución N° 03972 -2022-TCE-S1, de fecha 18 de noviembre de 2022, el Tribunal de Contrataciones del Estado-TCE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, y con la finalidad de determinar la validez de la oferta presentada por la empresa Laos, Aguilar, Limas & Asociados Abogados S.C.R.L., según lo establecido en el artículo 28° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con lo establecido en el artículo 68° de su Reglamento, requieren que se realice las acciones que correspondan a fin que otorguen la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 004-2022-CPMP “Servicio de Asesoría Legal para el Patrocinio de la CPMP en 148 Procesos contencioso-administrativos en materia previsional” a la empresa Laos, Aguilar, Limas & Asociados Abogados S.C.R.L., de corresponder;

Que, a través del Informe N° 596-2022/CPMP-GAF e Informe N° 606-2022/CPMP-GAF, de fecha 23 y 24 de noviembre de 2022, respectivamente, la Gerencia de Administración y Finanzas, informa a la Gerencia General que el Departamento de Logística solicitó al Departamento de Presupuesto le otorgue Certificación de Crédito Presupuestal para el año 2022 por un monto de S/ 13,320.00 (Trece Mil Trescientos Veinte con 00/100 soles) ampliándolo a un equivalente de S/ 124,320.00 (Ciento Veinticuatro Mil Trescientos Veinte con 00/100 soles); asimismo, solicitan Certificación de Previsión Presupuestal para el año 2023 por S/ 8,880.00 (Ocho Mil Ochocientos Ochenta con 00/100 soles) ampliándolo a un equivalente de S/ 290,080.00 (Doscientos Noventa Mil Ochenta con 00/100 soles); ambas solicitudes de actualización ascienden a un total de S/ 22,200.00 (Veintidós Mil Doscientos con 00/100 soles), monto que es necesario para aprobar la oferta presentada por la empresa Laos, Aguilar, Limas & Asociados Abogados S.C.R.L., ya que esta asciende a S/ 414,400.00 (Cuatrocientos Catorce Mil Cuatrocientos con 00/100 soles) incluido IGV; en ese sentido, el Departamento de Presupuesto, mediante Memorando N° 515-2022/CPMP-GAF-DP y Memorando N° 516-2022/CPMP-GAF-DP, ambos de fecha 22 de noviembre de 2022, informa al Departamento de Logística, que procedió a otorgar la Certificación de Crédito y Previsión Presupuestal requerida;

Que, con Informe N° 270-2022/CPMP-GL, de fecha 25 de noviembre de 2022, la Gerencia Legal y Cumplimiento informa a la Gerencia General que teniendo en

cuenta las opiniones viables de las unidades orgánicas involucradas y la documentación remitida, resulta jurídicamente viable que se proceda conforme a lo señalado en el numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y se emita Resolución de Gerencia General que disponga la aprobación de la validez de la oferta económica que supera el valor estimado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2022-CPMP “Servicio de Asesoría Legal para el Patrocinio de la CPMP en 148 Procesos contencioso-administrativos en materia previsional”;

Que, del mismo modo, corresponde que la resolución de aprobación de la oferta económica que supera el valor estimado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2022-CPMP “Contratación de Servicio de Asesoría Legal para el patrocinio de 148 Procesos Contencioso Administrativos previsionales en Lima”, se publique en el SEACE y en el Portal de Transparencia Estándar de la CPMP;

Que, en consecuencia, de los considerandos antes establecidos, se desprende que, para que el Comité de Selección pueda considerar válida una oferta económica que supera el valor estimado, se debe cumplir con dos requisitos: que la Entidad cuente con la Certificación Presupuestaria necesaria para dicha contratación, la misma que debe ser otorgada por el Departamento de Presupuesto; y, que dicha oferta económica sea aprobada por el Titular de la Entidad; y siendo que se ha cumplido con los parámetros establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde proceder conforme a sus lineamientos;

Con los vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia Legal y Cumplimiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificatorias;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1. DECLARAR la aprobación de la validez de la oferta económica que supera el valor estimado de la Adjudicación Simplificada N° 004-2022-CPMP “Servicio de Asesoría Legal para el Patrocinio de la CPMP en 148 Procesos contencioso-administrativos en materia previsional” presentada por la empresa Laos, Aguilar, Limas & Asociados Abogados S.C.R.L.

Artículo 2. DISPONER que el Departamento de Logística, notifique la presente resolución al Comité de Selección a cargo de la Adjudicación Simplificada N° 004-2022-CPMP “Servicio de Asesoría Legal para el Patrocinio de la CPMP en 148 Procesos contencioso-administrativos en materia previsional”, para que proceda con las acciones correspondientes.

Artículo 3. ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución, a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia, efectuar la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Transparencia Estándar de la Caja de Pensiones Militar Policial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RICARDO ELISEO MEDINA PALOMINO  
Gerente General (e)